



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2020-00290-00 (2020-00472 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S  
**DEMANDADO:** HAMILSON CORRO ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 04 de febrero de 2022, por [notificaciones@litigamos.com], del apoderado general de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A, DR. NESTOR LUIS BLANCO SANCHEZ, y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte Demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en estado  
No. \_\_ en la secretaría del juzgado a  
las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de febrero de 2022

Oficio No. 077-22J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00290-00 (2020-00472 TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT 900.920.021-7  
DEMANDADO: HAIMILSON CORRO ROMERO.C.C. 72053132.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables el demandado HAIMILSON CORRO ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72053132, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, SERFINANZA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor.*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Barranquilla, 04 de febrero de 2022

Oficio No. 078-22J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE PRICESMART COLOMBIA S.A.S**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00290-00 (2020-00472 TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT 900.920.021-7  
DEMANDADO: HAIMILSON CORRO ROMERO.C.C. 72053132.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decrétese el desembargo de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual al señor HAIMILSON CORRO ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.72053132, como empleado de PRINCESMART COLOMBIA S.A.S. Ofíciase al pagador de dicha entidad.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA